

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular núm. 7.

Habiéndose dirigido algunas Autoridades consultando sobre el modo de atender á los enfermos de la Guardia rural, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver, que estando este servicio reglamentado por el artículo 9.º artículo 1.º de la cartilla de la expresada fuerza, deberá V. S. atenerse á lo mandado por el mismo; en la inteligencia, que en los puntos donde no existan médicos titulares y los haya castrenses, estos deberán prestar la asistencia gratuita.

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Guerra, lo digo á V. S. para su conocimiento y fines expresados.— Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1868.

El Subsecretario,

Francisco Parreño.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 10.

Quintas.--Negociado 4.º

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama de ayer me participa, que consultada la autoridad eclesiástica, el Jueves Santo no es día festivo.

En su consecuencia, y para los efectos del art. 79 de la ley vigente de quintas, he acordado prevenir á

los Ayuntamientos, que el llamamiento y declaración de soldados para el presente reemplazo, debe verificarse el domingo 12 del actual.

Guadalajara 2 de Abril de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

Núm. 11.

Comision provincial de Monumentos históricos y artísticos.

Reinstalada esta Comision en 28 del mes de Febrero anterior, conforme dispone el Reglamento aprobado por

S. M. en 24 de Noviembre de 1865 y publicado en el Boletín oficial núm. 105 correspondiente á dicho día 28, lo pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, á fin de que lo hagan saber á todos los socios correspondientes de la Real Academia de San Fernando ó de la Historia, que existan en sus respectivas jurisdicciones, por si tienen á bien presentarse á asistir á las sesiones que se celebren, y auxiliar á esta Corporación en los diversos trabajos que la están encomendados.

Guadalajara 21 de Marzo de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Guadalajara.

Primera Seccion.—Territorial.

Habiendo recaído la superior aprobacion en expediente instruido sobre declaración de partidas fallidas en la contribucion territorial, cumple á esta Administracion publicar su resultado con arreglo á la instrucción de 20 de Diciembre de 1847, y Real orden de 1.º de Julio de 1856 para la notoriedad debida; á saber.

Nombre del interesado.	Causa de la baja	Contribucion sobre que recae.	Año y trimestre á que corresponde.	Concepto.	Importe. Escud. Mils.
D. Manuel Domingo Mainez, en representación del Ilustrísimo Sr. Don José Genaro Villanova.....	Por haber cedido el edificio convento del Carmen de esta ciudad á la comunidad religiosa que lo habita, cuyo destino exime á dicho edificio del pago de la contribucion....	Inmuebles.	1867 á 68, Tres últimos trimestres.	Cupo, fondo supletorio y cobranza Provinciales y municipales..... Cobranza sobre estos... Décimo de recargo..... Cobranza sobre este...	23 484 3 993 » 120 2 260 067
TOTAL....					29 924

Guadalajara 30 de Marzo de 1868.—Pedro Amador Cantero.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por la Capitanía general del Distrito se ha recibido la Real orden siguiente:
«Por el Ministerio de la Guerra en Real

orden de 23 del actual, se dice al Excelentísimo Sr. Capitan general de este Distrito lo que sigue.—Excmo. Sr.—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Valencia lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 12 del actual, en que á consecuencia de haber acudido á esa Capitanía general el cabo segundo del tercer Regimiento Artillería á pie,

Francisco de Asis Eustaquio, en solicitud de que se le conceda la traslacion á esta corte de la licencia semestral que disfruta en Alicante, consulta V. E. por quien, y bajo que condiciones se han de conceder estas traslaciones á los individuos de la primera reserva.—Enterada S. M., se ha servido resolver que los que hallándose en dicha reserva deseen variar de residencia dirijan las solicitudes por conducto del Jefe del Cuerpo al Director general de su arma respectiva, quien resolverá dando cuenta á este Ministerio.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo que de orden de S. E. traslado á V. S. con el propio objeto.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de todos los individuos á quienes interesa.

Guadalajara 31 de Marzo de 1868.— Es copia.—El Coronel Gobernador Militar, Onofre Rojo.

SECRETARIA

de la Audiencia Territorial de Madrid.

La Excm. Sala de gobierno de esta Audiencia y en cumplimiento de una Real orden, se ha servido mandar se anuncie la vacante de la Notaría de Fuensalida, en el partido judicial de Torrijos, para los efectos prevenidos en los arts. 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

Madrid 1.º de Abril de 1868.—José Leonardo Roldán.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ

de Espinosa de Henares.

D. Juan Lopez Blanco, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Espinosa de Henares.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado á instancia de Benito Bartolomé, de esta vecindad, contra Genaro Miñoso y otros consortes, tambien vecinos de esta villa, sobre pago de cantidad líquida, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Espinosa de Henares á 29 de Febrero de 1868, el señor don Hermenegildo Puente, Juez de

paz de la misma, habiendo visto con detención lo expuesto por el demandante Benito Bartolomé, de esta vecindad, en la precedente acta del juicio verbal celebrado á su instancia en la mañana de este día y en rebeldía, por la falta de comparecencia de los demandados Genaro Miñoso, Pedro Sanz, Manuela Remartínez, Pascual Bayot, Serapio Calvo y Tomás Cuadrado, y lo contestado por los otros dos demandados que se han presentado Vicente Estéban y Santiago Remartínez, este como heredero del difunto Manuel Romero, todos de esta vecindad, sobre pago de 10 escudos 770 milésimas que le adeudan por sus encabezamientos parciales de los derechos de consumos del primer semestre del presente año económico entre todos y en la proporción que designa á cada uno en la papeleta de demanda.

Resultando comprobada la totalidad de la deuda que reclama el demandante como arrendatario de consumos de esta villa con los ajustes ó encabezamiento parciales de cada uno de los deudores demandados, inscritos en el libro en que están los de todos los vecinos de la población que ha exhibido en el acto del juicio, y con la confesión de los dos comparecientes Vicente Estéban y Santiago Remartínez, respecto de la cantidad que á estos les reclama:

Resultando que los demás demandados, á pesar de haber sido citados en forma por el portero del Juzgado, no han comparecido á impugnar la demanda ni expuesto causa ó excepción legítima que se lo haya impedido, por lo que se le mandó seguir el juicio adelante en su rebeldía.

Considerando que todo deudor que citado por Juez competente no comparece á contestar á la demanda, implícitamente se confiesa deudor de la cantidad que se le reclama:

Visto todo por ante mí su Secretario, dijo:

Que debía condenar y condenaba á los dos deudores presentados al acto del juicio, Vicente Estéban y Santiago Remartínez, heredero este de Manuel Romero, al pago de 2 escudos 250 milésimas el primero y 1 escudo 125 milésimas el segundo, en término de tercero día, y en rebeldía á Genaro Miñoso, Pedro Sanz, Manuela Remartínez, Pascual Bayot, Serapio Calvo y Tomás Cuadrado, al de 2 escudos el Miñoso, 1 el Sanz, 1 la Manuela, 750 milésimas el Bayot, 1 escudo 250 milésimas el Calvo y 1 escudo 395 milésimas el Cuadrado, con las cuatro quintas partes de costas en el de cinco días de como esta sentencia se publique en el *Boletín oficial* de la provincia.

Notifíquese á los dos demandados primeros personalmente y por la ausencia y rebeldía de los demás en la forma que determina el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunció, mandó y firma Su Señoría, de que certifico.—Hermenegildo Puente.—Juan Lopez Blanco.

Publicacion. La anterior sentencia fué dada por el Sr. Juez de paz de esta villa, hallándose celebrando audiencia pública y leída y publicada de su orden por mí el Secretario, ante los testigos que firman, de que certifico.—Victoriano Cuadrado.—Joaquín Abad.—Juan Lopez Blanco.

Concuerda con su original que queda en el expediente de su referencia al que me remito en caso necesario.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, expido el presente que firmo en Espinosa de Henares á 2 de Marzo de 1868.—Juan Lopez Blanco.—V. B.—Hermenegildo Puente.

JUZGADO DE PAZ de Molina.

D. Benito Benavides y Peiro, Secretario de este Juzgado de paz de Molina.

Certifico: Que en el juicio verbal ce-

lebrado en este Juzgado de paz, el 21 de Diciembre último, á instancia de Saturnino Estéban, de esta vecindad, contra Felipe Gonzalo, vecino que fué del pueblo de Tierzo, y actualmente peon caminero, residente en el de la Barbolla, término jurisdiccional y distrito de la Riva de Santiuste, sobre pago de 4 escudos 400 milésimas, y en ausencia y rebeldía del demandado los Estrados del Juzgado, en cuyo juicio ha recaído la siguiente

Sentencia. En Molina á 23 de Diciembre de 1867, el Sr. D. Pablo Lazcano, Juez de paz de ella, ha visto detenidamente la anterior acta de juicio verbal, instada por Saturnino Estéban, vecino y conitero en ella, en rebeldía de Felipe Gonzalo, destinado de peon caminero en el pueblo de la Barbolla, distrito municipal de la Riva de Santiuste, del cual reclama la cantidad de 84 rs que legítimamente le adeuda: y

Resultando ser cierta la deuda en favor del demandante, por cuanto este ha presentado un documento simple suscrito por el Gonzalo, el día 24 de Agosto del año pasado de 1866:

Resaltando del mismo recibo que se comprometía el Felipe Gonzalo á satisfacer los 84 rs. para la época de recolectar los granos que no ha cumplido á pesar de la promesa escrita: y

Considerando que el demandado fué citado en forma y entregada la copia del duplicado, como se hace notar en la orden que se dirigió al Juzgado de paz de su distrito:

Considerando que todo demandado al no comparecer en juicio, induce á creer racionalmente la certeza de lo que se le reclama,

Falla:

Que debía de condenar y condena en rebeldía á Felipe Gonzalo, peon caminero en la Barbolla, á que luego que esta sentencia cause ejecutoria per el testimonio que de ella se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de cuanto se ordena en la ley de Enjuiciamiento civil, pague á Saturnino Estéban, de esta vecindad, la cantidad de 84 reales que le debe, y costas suplidas hasta la fecha y las que se originen hasta su solvencia.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de paz, de que certifico.—Pablo Lazcano.—Secretario, Nicasio Ramiro.

Publicacion. Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pablo Lazcano, Juez de paz de ella, y leída por mí el Secretario de orden de aquel, á presencia de los testigos D. Segundo y D. Timoteo Megino, de esta vecindad, firman de que certifico.—Timoteo Megino.—Segundo Megino.—Ramiro.

Notificación en los Estrados. En el mismo día yo el Secretario del Juzgado de paz, notifiqué la anterior sentencia en Estrados de este Juzgado, leyéndola íntegramente á presencia de los mismos testigos, por ausencia y rebeldía de Felipe Gonzalo, vecino de la Barbolla, firman de que certifico.—Timoteo Megino.—Segundo Megino.—Ramiro.

Concuerda la sentencia anterior con su original, que queda en la Secretaría de este Juzgado de paz, á la que me remito caso necesario. Y para que conste, expido el presente visado y sellado por el señor Juez de paz de esta ciudad de Molina en ella á 7 de Marzo de 1868.—Benito Benavides.—V. B.—El Juez de paz, Martínez.

JUZGADO DE PAZ.

de Almadrones.

D. Urbano Mayor, Secretario interino del Juzgado de paz de la villa de Almadrones.

Certifico: que en el juicio verbal civil, celebrado en dicho Juzgado de paz en 16 del mes actual, á instancia de Manuel de la Huerta, Mariano Paredes y Antonio

Sanz, contra Francisco Malaguilla, vecino de Azuqueca, sobre pago de 142 reales vellon, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Almadrones á 16 de Marzo de 1868, el Sr. Don Manuel María Cortés, Juez de paz de la misma, habiendo visto detenidamente el juicio verbal civil celebrado en este día á su presencia á instancia de Manuel La Huerta, Mariano Paredes y Antonio Sanz, de esta vecindad, contra el que lo es de Azuqueca, Francisco Malaguilla, sobre pago de este á aquellos de la cantidad de 142 reales que le reclaman, precedentes del importe de cierta cantidad de arrobas de patatas que le vendieron hace unos tres meses.

Vista la citación y emplazamiento hecha en tiempo y forma legal:

Visto lo expuesto por los demandantes en el acto de la comparecencia:

Considerando que el demandado Francisco Malaguilla, vecino de Azuqueca, con su incomparecencia sin causa alegada y aprobada debidamente, se declara deudor de la suma de los expresados 142 reales vellon, por ante mí el Secretario habilitado para este juicio,

Falla:

Que condena al citado Francisco Malaguilla, vecino de Azuqueca, á que en el término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, pague á Manuel la Huerta, Mariano Paredes y Antonio Sanz, vecinos de Almadrones, la cantidad de 142 reales vellon que le reclaman, con mas las costas y gastos del juicio hasta su total solvencia.

Remítase testimonio de esta providencia al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma: notifíquese á las partes.

Así por esta su sentencia lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de paz, de que certifico.—Manuel María Cortés.—Urbano Mayor, Secretario.

Publicacion. Siguientemente fué leída y publicada en alta voz en los Estrados de este Juzgado de paz, á presencia de los testigos Valentin Juarez y Basilio Alcalde, la sentencia que antecede en ausencia y rebeldía de Francisco Malaguilla.

Y para que conste, firman conmigo, de que certifico.—Valentin Juarez.—Basilio Alcalde.—Urbano Mayor.

Notificación. Acto seguido y á presencia de los expresados testigos, notifiqué en dichos Estrados la expresada sentencia en ausencia y rebeldía del demandado Francisco Malaguilla, en cuya virtud firman, de que certifico.—Valentin Juarez.—Basilio Alcalde.—Urbano Mayor.

Lo copiado concuerda con su original, y para que tenga efecto lo mandado, expido el presente que con el V. B. del Sr. Juez de paz firmo en Almadrones y Marzo 16 de 1868.—Urbano Mayor.—V. B.—El Juez de paz, Manuel María Cortés.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ESTA PROVINCIA.

El Consejo de Administracion de esta provincia, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 28 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido á la fijación de precios á que en el mes de la fecha han de abonarse á los pueblos las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, verificándola en esta forma.

	Escud. Mills.
Racion de pan de 70 decágramos, equivalente á libra y media.....	147
Racion de cebada de 4 kilogramos, equivalente á 6 cuartillos.....	460

	Escud. Mills.
Idem de paja de 6 kilogramos, equivalentes á 14 libras.....	104
Arroba de aceite.....	6 764
Idem de carbon.....	337
Idem de leña.....	129

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de sus pueblos.

Guadalajara 28 de Marzo de 1868.—El Presidente, H. de Santa María.—El Secretario, Gerónimo Garcés.—El Comisario de Guerra.—P. O.—Emilio Lledós.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Loranca de Tajuña.

D. Luis Cobo y Herreros, Alcalde constitucional de esta villa de Loranca de Tajuña.

Hago saber: Que para hacer pago de los descubiertos de contribuciones nacionales, correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre del presente año, se ha procedido al embargo de bienes inmuebles, á los contribuyentes morosos que á continuacion se expresan, los cuales con su tasacion son los siguientes, á saber:

- Primeramente se procedió al embargo de una era de pan-trillar, perteneciente en propiedad á Eustasio Búrgos, en este término y sitio del Arenal, de tres celemines de cabida; linda Saliente José Búrgos Ortiz, Mediodía rio de Tajuña, Poniente Nicanor Alcobendas y Norte Juan Botija, tasada por los peritos en cuarenta escudos..... 40
- Al mismo: Una tierra de cuatro celemines sembrada de trigo, en dicho término y sitio de las Alamedas del monte; linda Saliente el camino de Mondejar, Mediodía herederos de Julian Garcia Alcaráz, Poniente rio de Tajuña y Norte herederos de Francisco Carmena, tasada en cuarenta escudos..... 40
- A Florentina Delgado: Un olivar de 20 á 22 olivos en dicho término y sitio de la Cruzada, ó camino de Guadalajara; linda al Saliente con una tierra de la interesada, Mediodía Andrés Carmena, Poniente camino de Guadalajara y Norte Cayetano Rodriguez, retasada en veinte escudos en el expediente del trimestre anterior..... 20
- Otro olivar embargado á la misma en dicho término y sitio de la Huerta de Luis, de 70 olivos tallones; linda Saliente Pantaleona Martinez, Mediodía senda que va al Llanillo, Poniente Viso y Norte Pablo Búrgos Calvo, valuada por los tasadores en ciento cuarenta escudos..... 140
- A Guillermo Martinez: Un olivar de 20 olivos en el Rocin; linda Saliente herederos de Julian Calvo, Mediodía Nicomedes Cobo, Poniente Vicente Alcaráz y Norte el Viso, tasada en treinta escudos..... 30
- A Paula Alcaráz: Una tierra sembrada de cebada, de nueve celemines, en la senda del Vado; linda Saliente Nicanor Alcobendas, Mediodía herederos de Maria Búrgos, Poniente Galo Martinez y Norte Dionisio Ortiz, tasada en ochenta y ocho..... 088
- A los herederos de Eustaquia Alcaráz: Un olivar de 50 olivos en el término y sitio de los Cuatro caminos; linda Saliente un cirato, Mediodía José Búrgos Ortiz, Poniente Valentina Diaz y Norte herederos de Josefa Alcaráz, tasada en ochenta escudos..... 80
- A Dionisio Garcia: Una tierra de cuatro celemines en este término y sitio junto al Cañal ó Alamedas del monte; linda Saliente el camino de Mondejar, Mediodía Patricio Gonna, Poniente rio de Tajuña y Norte Eustasia Búrgos, sembrada de trigo y tasada en veintitres escudos..... 23
- Otra de regadio, al mismo, sin sembrar, de dos celemines, en Val de Hontova; linda Saliente Lucas Ortiz, Mediodía Julian Lopez, Poniente Gabino Garcia y Norte el arroyo de Hontova, tasada en doce escudos..... 12
- Otra al mismo, en la Nava Luenga, sin sembrar, de seis celemines; linda Saliente Dámaso Sanchez, Me-

dió Juan Bernardo, Poniente Felipe Lopez y Norte Patricio Gaona, tasada en diez escudos. 10

Otra al mismo, en el Hoyo Rubio, sin sembrar, de seis celemines de cebada; linda Saliente una Pedraja, Mediodía Patricio Gaona, Poniente Lucas Ortiz y Norte Eugenio Blanco, tasada en diez escudos. 10

Otra á Toribio Alcaráz, sembrada de trigo, de ocho celemines, en los hilos; linda Saliente Ciriaco García Mediodía Ramon Búrgos, Poniente Andrés Alcaráz y Norte Gervasio Sagarmínaga, tasada en cuarenta y cuatro escudos. 44

Otra, sin sembrar, por bajo del encuentro, á Benito García, de nueve celemines y dos cuartillos; linda Saliente el río, Mediodía Pantaleona Martínez, Poniente el camino de Pezuela y Norte Julian Sanchez Tendillo, en cuarenta y cuatro escudos. 44

Al mismo: Un olivar en la Poza Mandayona, con 10 olivos; linda Saliente, Mediodía y Norte olivos del interesado y Poniente Francisco Blanco, tasados en diez y seis escudos. 16

A Vicente Martínez: Una tierra sembrada de cebada, de una fanega, en la entrada de los Hilos; linda Saliente senda que va á Valdeoro, Mediodía Galo Martínez, Poniente río de Tajuña y Norte herederos de Jacinto Alcaráz, tasada en cincuenta escudos. 50

Al mismo: Otra de una fanega seis celemines, en la senda del Chorri- llo, sembrada de cebada; linda Saliente monte, Mediodía Ramon Búrgos, Poniente camino de Mon- dejar y Norte Lucas Ortiz, tasa- da en cincuenta y siete escudos. 57

Al mismo: Otra sembrada de cebada, de una fanega y seis celemines, en dicho sitio; linda Saliente yermo, Mediodía Manuela Tejero, Ponien- te camino y Norte Ramon Búrgos, tasada en cincuenta y siete es- cudos. 57

Al mismo: Otra sembrada de cebada, en los Hilos, de dos fanegas; linda Saliente Juan Botija, Mediodía Ju- lian Lopez, Poniente camino de Hontova y Norte Eusebio Alcaráz, tasada en ciento cincuenta es- cudos. 150

A Antonio Murcia: Una casa en esta poblacion, calle de la Iglesia, nú- mero 67; linda por la derecha la calle, por la izquierda Rafael Puer- ta, por la espalda Julian Lopez y por el frente la calle, tasada en se- senta escudos. 60

A Herederos de Ventura Rabadan, perteneciente á Pedro Lopez: Me- dia casa en esta poblacion, calle Mayor, núm. 57, la cual se halla por indiviso con otra mitad de su hermana Jesusa, embargada esta última por órden del Juzgado y lin- da toda la casa por la derecha Ma- nuela Tejero, por la izquierda Gre- gorio Diaz, por la espalda calle- jueñas de las Huertas y por su fren- te la calle Mayor, tasada en treinta escudos. 30

A Fermín Gil y su hermana Paula, como herederos de esta y por la parte de Victor Carralero: Una tierra en la vega del Rebollar, de una fanega y tres celemines, segun consta en el cuaderno de amillara- miento; linda Saliente el cerro, Me- diodia camino de Aranzueque, Poniente José García Alcaráz y Nor- te Pantaleona Martínez, tasada en setenta escudos. 70

A Herederos de Galo Murcia: Otra sin labrar, de cuatro fanegas en el corral del Olmito; linda Saliente Mateo Portero, Mediodía camino, Poniente Francisco Lopez y Norte Galo Martínez, tasada en diez y seis escudos. 16

A Marcelino Sanchez: Otra sembrada de cebada, de una fanega, en los Perales; linda Saliente Pablo Búrgos, Mediodía Nicomedes Cobo, Poniente José Búrgos Ortiz y Nor- te camino de Aranzueque, tasada en cincuenta y cinco escudos. 55

Estos efectos serán rematados á los quin- ce dias en que aparezca inserto este anuncio

en el *Boletín oficial* de la provincia, presi- diendo la subasta el Sr. Alcalde de esta villa en la Sala alta del Pontifical de la misma, de diez á doce de la mañana de dicho dia.
Loranca de Tajuña 13 de Marzo de 1868.
—El Alcalde, Luis Cobo.—El Comisionado ejecutor, Evaristo Caballero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hontova.

D. Blas Cañete, Alcalde constitucional de esta villa de Hontova.

Hago saber: Que para hacer pago de los descubiertos de contribuciones nacionales, correspondientes al segundo y tercer trimestre del corriente año económico, se ha pro- cedido al embargo de bienes inmuebles á los contribuyentes morosos que á continuacion se expresan, los cuales con su tasacion son los siguientes, á saber:

- A Dionisio Lopez: Primeramente se procedió al embargo de una tierra en el sitio llamado la Olmedilla, en esta jurisdiccion, de haber tres fa- negas y media, en la cual existe una de estas á olivar; linda Saliente ca- mino de Escariche, Mediodía Ma- riano Pardo Diaz, Poniente Simon Pardo, Norte camino de las viñas, valuada en setenta escudos. 70
- Al mismo: Un olivar en el sitio de las Higuerrillas, de la propia jurisdic- cion, de haber tres fanegas y tres celemines; linda Saliente Vicente Lopez, Poniente herederos de Jo- sefa Lopez, vecinos de Loranca, valorado en ochenta escudos. 80
- A Domingo Camarillo: Un olivar en el sitio de los Calveros, de esta ju- risdiccion, de haber cuatro faneg- as; linda Saliente Gregorio Pardo, Mediodía y Norte yermos, Ponien- te Jacinto Pardo, valuado en 200 escudos. 200
- A Luciano Cañete: Una tierra de re- gadio, en el barranco de García, de esta jurisdiccion; linda Saliente D. Isidro Lopez, Mediodía el arroyo, Poniente Francisco Jimenez y Nor- te camino, valuada en treinta es- cudos. 30

Cuyas fincas se sacan á pública subasta, la que tendrá lugar á los quince dias en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; presidiendo la subasta el Sr. Alcalde de esta villa, cuyo acto se ve- rificará en la Sala consistorial, de diez á doce de la mañana del referida dia y al toque de campana segun costumbre.
Hontova 16 de Marzo de 1868.—El Al- calde, Blas Cañete.—El Comisionado ejecu- tor, Evaristo Caballero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ciruelas.

No habiéndose presentado licitadores en el remate celebrado el dia 22 del actual para la enagenacion de 20 cargas de leña de álamo negro, procedentes de la limpia del ca- mino titulado la Sahuquera, se anuncia se- gunda subasta, que tendrá efecto el dia 5 de Abril próximo y hora de doce á una, ente el Ayuntamiento de esta villa, sirviendo de ti- po la cantidad de 6 escudos 700 milésimas.
Ciruelas 26 de Marzo de 1868.—El Al- calde, Lucas Muñoz.—D. A. del A.— Angel Calvo y Alvarez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Horche.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para ejecutar los empe- drados de algunas calles de este pueblo y el alumbramiento de aguas potables que fueron anunciadas en el *Boletín* de 18 del actual, se anuncia nuevo remate para el dia 7 del próximo mes de Abril, de diez á once de su mañana, en la Sala consistorial, donde esta- rán de manifiesto las condiciones facultativas y económicas de las obras y hasta aquella fecha en la Secretaría del Ayuntamiento.
Horche 23 de Marzo de 1868.—Evaristo Brabo.—P. A.—Miguel Canosa, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Madrigal.

Autorizada esta corporacion para subastar los derechos de consumos de este pueblo, en junto y á venta libre, correspondientes al año económico de 1868 á 69, tendrán efecto el

primero y segundo remate y caso necesario un tercero, en los dias 7, 15 y 23 del próxi- mo Abril, en la Sala del Ayuntamiento á las nueve de la mañana, por la cantidad de 183 escudos 200 milésimas de cupo, recargos pro- vinciales y municipales que se aprueben y 3 por 100 de cobranza y conduccion, bajo el pliego de condiciones que se halla de ma- nifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta.
Madrigal 29 de Marzo de 1868.—El Al- calde, Agustin Garces.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valderrebollo.

Por D. Rudesindo Alonso, de esta vecin-

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Baides.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la Instruccion de 1.º de Julio de 1864, arrendar á la libre venta los derechos de consumo que devenguen en esta villa, las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite de oliva, jabon, carnes frescas y saladas y tocino fresco y salado, por el año económico de 1868-1869, se anuncia al público por medio de este *Boletín oficial*, con el objeto de que concurren licitadores, deter- minando para conocimiento de ellos el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

	Provinciales.	Muni- cipales.	TOTAL.	3 por 100 de obranza.	TOTAL.
El vino en	168 »	75 600	75 600	319 200	376 328 776
El vinagre	1 400	» 630	» 630	2 660	» 080 2 740
El aguardiente	60 »	27 »	27 »	114 »	3 420 117 420
El aceite de oliva	40 »	18 »	18 »	76 »	2 230 78 280
El jabon	4 500	2 025	2 025	8 550	» 556 8 806
Las carnes frescas y saladas	55 »	24 750	24 750	104 500	3 135 107 635
El tocino fresco y salado	80 »	36 »	36 »	152 »	4 560 156 560
	408 900	184 005	184 005	776 910	23 307 800 217

Son admisibles las proposiciones que se hicieren, cubriendo dichas cantidades en el primer remate, que se verificará el dia 12 de Abril próximo á las once de su mañana, ante el Ayun- tamiento de esta villa, en la Sala capitular, donde está de manifiesto el expediente con las bases y pliego de condiciones; advirtiéndose que dado caso de no presentarse licitador en el primero, se procederán los remates subsiguientes, con arreglo al art. 198 de la Instruccion.
Baides 28 de Marzo de 1868.—El Alcalde, José Toribio Angona.—El Secretario, Ful- gencio de Francisco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Masegoso.

Habiéndose expedido cédula de vecindad por esta Alcaldía, á Agustin Lopez, vecino de esta, con fecha 14 de Marzo último y con el número 1.º cuyas señas son las que á con- tinuacion se expresan, se ausentó de esta po- blacion, en la creencia que regresaria luego y que dicha ausencia seria para algun viaje breve, por lo que no habiéndose presentado y siendo muy necesaria su presentacion ante mi Autoridad, por convenir así en beneficio de los intereses del Estado, se suplica y pide á los Sres. Alcaldes de todos pueblos de la provincia, en caso de hallarse en alguno de los suyos respectivos, le recojan dicha cédula de vecindad y efectos que le hallasen, hacien- do el respectivo inventario de ellos y junta- mente lo remitirán todo junto con su misma persona, de justicia en justicia á mi dispo- sicion.
Masegoso 2 de Abril de 1868.—El Al- calde, Luis Mateo.

Señas del mencionado Agustin Lopez.

Edad 37 años, estatura regular, pelo ne- gro, ojos pardos, nariz chata, barba poblada, cara redonda, color bueno, le acompaña su muger, Tomasa Mota y lleban un niño de 2 años, tambien lleba una pollina negra, y á llegado á mi noticia que lleban una cesta de tienda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Utande.

Para que la Junta pericial de esta villa pue- da llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los con- tribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín ofi- cial*, relacion de las altas y bajas que su pro- piedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la trasla- cion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.
Utande 21 de Marzo de 1868.—El Alcal- de, Francisco Ortega.

dad, se ha puesto en mi conocimiento como su hijo Julian Alonso, desapareció de la casa paterna de el mismo, el dia 26 de los cor- rientes sin licencia de sus padres, el que á pesar de las diligencias practicadas no ha sido habido.
Valderrebollo 30 de Marzo de 1868.—El Alcalde.—P. O., Simon Puerta, Secretario.

Señas de Julian Alonso.

Edad 14 años, estatura alta regulada á su tiempo, pelo rubio, cara redonda, ojos par- dos y gredens, vestido con una chaqueta ne- gra, pantalon de pana viejo y zapatos viejos, con una manta encarnada, va sin cédula de vecindad.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valtablado del Rio.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín*, rela- cion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propie- dad, no será admitida ninguna.
Valtablado del Rio 20 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Juan Bergara.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sacedon.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín ofi- cial*, relacion de las altas y bajas que su pro- piedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la trasla- cion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.
Sacedon 24 de Marzo de 1868.—El Al- calde, Antonio Paez Jaramillo.—P. S. M.— Pablo Grediaga, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Retiendas.

Para que la Junta pericial de esta villa pue- da llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los con- tribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propie- dad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la trasla-

cion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Retiendas 25 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Juan Francisco Gamo.—Ambrosio Pascual, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Checa.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Checa 26 de Marzo de 1868.—Pedro Lopez.—El Secretario, Ramon Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Condemios de Abajo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para el año económico de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Condemios de Abajo 26 de Marzo de 1868.—El Alcalde Presidente, Andrés Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Setiles.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Setiles 26 de Marzo de 1868.—El Presidente, Blás Lopez.—P. A. del A.—Manuel Alcaire, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campillo de Ranas.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Campillo de Ranas 28 de Marzo de 1868.—El Presidente, Ambrosio Serrano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Baides.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Baides 28 de Marzo de 1868.—El Alcalde, José Toribio Angona.—P. A. D. A.—El Secretario, Fulgencio de Francisco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almadrones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Almadrones 29 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Valentin Juarez y Alcalde.—Por su mandado.—Urbano Mayor, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Val de San Garcia.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica á los señores Alcaldes de Cifuentes, Ruguilla, Huetos, Moranchel, Canredondo, Olmeda del Extremo y Torrecuadrada de los Valles, hagan público este anuncio en sus respectivas localidades, para que llegue á noticia de los contribuyentes que de ellas poseen fincas en esta jurisdiccion.

El Val de San Garcia 31 de Marzo de 1868.—El Presidente, Rafael Llorente.—P. S. M.—Bernardino Alcolea, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yeves.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Yeves 31 de Marzo de 1868.—El Presidente, Bernardino Sanchez.—Pedro Antonio Hernando, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Miraelrio.

El amillaramiento formado por la Junta pericial de esta villa, para que sirva de base al reparto de la contribucion territorial del próximo año económico, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince dias, con objeto de que se enteren los contribuyentes y puedan hacer durante dicho término las reclamaciones que sean oportunas.

Miraelrio 1.º de Abril de 1868.—El Alcalde, Juan Cuadrado.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Desde el dia 10 de Abril, saldrá de esta capital una tartana de ocho asientos con destino á Sacedon y viceversa.

Precios de los asientos.

A Horche.....	4 rs.
Tendilla.....	8
Alóndiga.....	12
Auñon.....	14
Sacedon.....	16

Saldrá de Guadalajara, los dias impares á las diez de la mañana, llega á Sacedon á las ocho de la noche.

Salida de Sacedon los dias pares á las ocho de la mañana y llega á esta capital á las seis de la tarde.

El despacho de billetes en esta ciudad,

Plaza Mayor núm. 16, y en Sacedon calle de las Tiendas, núm. 14 y 16.

LA PROTECCION HIPOTECARIA.

EMPRESA LEGALMENTE AUTORIZADA.

Préstamos sobre hipotecas al 6 por 100.—Direccion general, Madrid.—Sucursal de este distrito, calle Mayor Alta, 26.—Director de la misma, D. Eugenio Rodrigo.

El comercio de curtidos y ferreteria de Ortiz-hermanos, que se hallaba situado en la calle de Bardales, núm. 8, ha sido trasladado á la Plaza Mayor, núm. 15.

MANUAL

DE LA

CONTRIBUCION DE CONSUMOS,

con arreglo á la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1864, instruccion de 1.º de Julio del mismo año y órdenes posteriores hasta fin de Octubre de 1867, ó Guia para los Alcaldes, arrendatarios y especuladores en las especies que comprende dicha Contribucion, por D. Francisco de Pauta Altolaguirre y Jaudenes, Secretario del Gobierno civil de Castellon de la Plana.

CONTIENE:

1.º Especies sobre las que recae el impuesto. 2.º Aplicacion de las tarifas y clasificacion de las poblaciones. 3.º Exenciones en el pago de derechos. 4.º Especies destinadas á la industria y fabricacion de articulos no comprendidos en las tarifas. 5.º Reglas para la exaccion de derechos. 6.º Oficinas de recaudacion. 7.º De los fieles, interventores y dependientes de los fieltos. 8.º Horas de despacho en los fieltos. 9.º Formalidades que han de observarse para los adeudos. 10. Introduccion de las especies en las poblaciones y sus rádios. 11. Especies de tránsito. 12. Adeudos de carnes. Maderos públicos. 13. Idem en las casas particulares. 14. Puesto de venta de carnes frescas. 15. Registro de ganados. 16. Del ganado de cerda. 17. Depósitos domésticos, disposiciones comunes. 18. Depósitos de cosecheros. 19. Idem de comerciantes, tratantes y especuladores. 20. Idem de carnes. 21. Aforos á los depósitos domésticos. 22. De las fábricas, disposiciones comunes. 23. Fábricas de Aguardientes y licores. 24. Idem de Jabon. 25. Idem de Cerveza. 26. Idem de otras clases. 27. Depósitos administrativos. 28. Derechos módicos. 29. Recargos para cubrir atenciones Provinciales y Municipales. 30. Venta de líquidos en el casco de las poblaciones. 31. Idem de líquidos en el extra-rádio. 32. Ferias y mercados. 33. Reconocimientos, de los equipajes, viajeros y carruajes de lujo. 34. De las diligencias, correos y carruajes de trasporte. 35. De las casas particulares. 36. De las posadas y paraderos. 37. De los puestos de venta. 38. Auxilios que deben prestar los Alcaldes para practicar los reconocimientos. 39. Disposiciones penales. 40. Procedimientos para hacer efectivas las penas. 41. Recursos de alzada contra el fallo de las juntas administrativas. 42. Distribucion de los comisos. 43. De los Administradores. 44. De los visitadores. 45. Encabezamientos generales. 46. Idem parciales. 47. Concieros particulares. 48. Arrendamientos de derechos por cuenta de la Hacienda pública. 49. Medios de cumplir los Ayuntamientos los encabezamientos generales. 50. De la Administracion municipal. 51. Arrendamientos municipales á venta libre. 52. Exclusiva en la venta al por menor. 53. Arrendamientos municipales con exclusiva. 54. De los repartimientos. 55. Tarifas para los pueblos. 56. Idem para las capitales de provincia.

FORMULARIOS. 1.º Del libro para sentar la recaudacion diaria en los fieltos. 2.º Papeletas talonarias para los adeudos de todas clases. 3.º Facturas para los adeudos á plazos y tramitacion que debe dársele hasta formalizar el ingreso. 4.º Papeletas de tránsitos. 5.º Libro para anotar en los fieltos las papeletas de tránsitos. 6.º Solicitud que deben hacer los labradores, cosecheros y especuladores para obtener el depósito domés-

tico, con toda su tramitacion. 7.º Pedidos para las introducciones á depósito domésticos. 8.º Libro para llevar en administracion la cuenta corriente á los depósitos domésticos. 9.º Papeletas de introducciones á depósitos domésticos. 10. Libro para anotar en los fieltos las introducciones á depósitos domésticos. 11. Papeletas para la extraccion de especies en los depósitos domésticos. 12. Libro para anotar en los fieltos las salidas de especies de los depósitos domésticos. 13. Bando que debe publicar la administracion ó el arrendatario para que los dueños de ganados presenten las relaciones que marca el artículo 147 de la instruccion para formar el registro de reses sujetas al impuesto. 14. Relaciones que deben dar los dueños de ganados para formar el registro. 15. Libro de registro general de ganados. 16. Obligaciones de encabezamientos generales. 17. Acta que de conformidad al art. 193 de la instruccion, deben remitir los Ayuntamientos á la aprobacion de la Administracion principal de Hacienda pública para llevar á efecto los medios que se acuerden para cubrir el cupo. 18. Obligaciones que deben hacer estender los Ayuntamientos cuando celebran encabezamientos parciales con los fabricantes, cosecheros ó tratantes de cualquiera especie sujeta al impuesto. 19. Expediente de subasta á libre venta, con las condiciones, certificaciones, diligencias y demas que previene la legislacion vigente. 20. Idem idem con la exclusiva en la venta. 21. Repartimientos vecinales para cubrir el cupo, ó los déficits, con toda la tramitacion que la ley previene. 22. Expediente de desahucio por los Ayuntamientos con los estados, documentos y reglas que deben observarse en la instruccion del mismo.

Se halla de venta en la portería del Gobierno de la provincia de Castellon, 10 reales ejemplar.

Los pedidos se dirigirán á D. Francisco de P. Altolaguirre, Secretario del Gobierno civil de Castellon, acompañando al mismo su importe bien sea en libranzas ó sellos de franqueo, debiendo en este último caso remitirse 21 sellos de 50 céntimos de real cada uno.

INTERESANTÍSIMO.

En la lampistería, hojalatería y despacho de cristales de Nuñez, calle Mayor Alta, número 18, junto al café de las Columnas, se acaba de recibir una partida de petróleo superior americano; á los precios siguientes:

Dentro de la poblacion á 42 rs. arroba de 32 cuartillos.

Para fuera de id. á 38 id.

Al por menor á 11 cuartos cuartillo.

A todos aquellos de fuera de la poblacion que lleven barriles de 150 litros en adelante, se les pondrá á 2 rs. 24 cént. el litro, franco envase.

El dueño del citado establecimiento proporciona basijas de hoja de lata y de hierro para la conduccion de dicho petróleo á precios muy bajos, á fin de que no tengan merma en el camino.

En la imprenta de este *Boletín* se venden los Manuales siguientes, cuyos precios se expresan á continuacion.

Manual de Ayuntamientos.....	16 rs.
Apéndice al mismo	4
Manual completo de policia urbana.....	16
Manual de faltas.....	16
Manual de legislacion electoral y de imprenta.....	6
Manual de presupuestos municipales.....	6
Prontuario de servicios municipales.....	8

Todas estas obras son utilísimas á los señores Secretarios y Ayuntamientos, cuyo coste pueden pagarlo de fondos municipales, incluyéndolo en las cuentas de propios.

Se remiten tambien por el correo, dirigiendo la carta y su importe á D. Ramon Nieto en la referida imprenta.

En la librería de Ruiz, calle Mayor alta, núm. 3, se venden bombonas ó castañas de vidrio, de cabida de 4 arrobas, con sus canastos, á 12 reales una.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.